

## 2. La legislación cooperativa en Costa Rica

*Víctor Manuel Mora Delgado*

### 1. Breve esbozo histórico

La Ley de Asociaciones Cooperativas, N°. 4179, del 22 de agosto de 1968 derogó el Capítulo III del Título V del Código de Trabajo dedicado a las cooperativas y en su lugar dictó una legislación autónoma para regular integralmente estas entidades jurídicas de naturaleza asociativa. Esta ley fue reformada en su totalidad por la N°. 5185 del 20 de febrero de 1973; la cual se modificó mediante la Ley N°. 6756 de 5 de mayo de 1982<sup>1</sup>, siendo esta normativa con algunas reformas menores, la que rige actualmente con carácter general a todas las cooperativas.

Además de la normativa general, en 1994 se dictó la Ley N°. 7391 del 24 de mayo de 1994<sup>2</sup>, denominada “Ley de Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito”

Ambas leyes pueden ser consultadas en sus versiones oficiales actualizadas siguiendo el siguiente vinculo derivado de la página electrónica del Instituto de Fomento Cooperativo, INFOCOOP [Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, 4179 y leyes conexas.](http://www.infocoop.go.cr/) <http://www.infocoop.go.cr/>

### 2. Ubicación en el contexto del Derecho Nacional

La normativa cooperativa tiene asidero la Constitución Política de la República de Costa Rica que estipula el fomento de la creación de cooperativas en su artículo 64 según se dirá y en la legislación ordinaria dictada por la Asamblea Legislativa mediante las leyes indicadas en el acápite anterior.

1 REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACION DEL INSTITUTO DE FOMENTO COOPERATIVO Ley No. 6756 de 22 de agosto de 1968 Publicada en La Gaceta No. 195 de 29 de agosto de 1968

2 LEY DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS Ley No. 7391 de 27 de Abril de 1994 Publicada en La Gaceta No. 99 de 24 de Mayo de 1994

### **3. Relación con el Estado**

#### **3.1 Régimen y organismos gubernamentales de supervisión y fomento**

Mediante la Ley N° 5185 creó el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, -- INFOCOOP-- <http://www.infocoop.go.cr/> como un ente estatal con personería jurídica propia y autonomía administrativa y funcional, dedicado al desarrollo cooperativo cuyos fines primordiales son el fomento, la promoción, el financiamiento, la divulgación, el apoyo y la supervisión del cooperativismo en todas sus modalidades.

La estructura orgánica del INFOCOOP consta de tres departamentos especializados: 1) de Fomento y Educación Cooperativa, 2) de Supervisión Cooperativa y 3) de Financiamiento Cooperativo.

Respecto de las cooperativas de ahorro y crédito La Ley N° 7391 en su artículo 31<sup>3</sup> dispone que la supervisión y vigilancia de estas organizaciones y de las federaciones a las que estas estuvieren afiliadas corresponde a una unidad administrativa especializada de la Superintendencia General de Entidades Financieras -SUGEF- <http://www.sugef.fi.cr/>

#### **4. Principales problemas jurídicos actuales de las cooperativas.**

Las cooperativas en sus diferentes clasificaciones interactúan en la economía nacional integrando el ordenamiento cooperativo que las rige de una manera muy versátil y eficaz con las distintas ramas del derecho en razón de las actividades propias de los giros principales que desempeñan, esto les ha permitido hacer avanzar su realidad jurídica de negocios al ritmo que avanza la realidad jurídica país.

No obstante la evidencia abundante de adaptabilidad e integración de las cooperativas que se manifiesta en sus índices de crecimiento contenidos en el censo cooperativo 2008<sup>4</sup>, existen dos problemas jurídicos relevantes que

3 Artículo 31.- La supervisión y vigilancia de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito y la de las federaciones, a las que se encuentren afiliadas, corresponde a una unidad administrativa especializada de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Cuando se trate de cooperativas federadas, la respectiva federación podrá actuar como ente de supervisión y vigilancia sobre las cooperativas afiliadas, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que, como ente regulador, le competen a la Auditoría General de Entidades Financieras sobre las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito y de sus federaciones.

4 Censo Cooperativo 2008-Costa Rica-- Infocoop-Presentación Presidente de la República Dr. Oscar Arias Sanchez [www.youtube.com/v/kMhxE6H4Xuw](http://www.youtube.com/v/kMhxE6H4Xuw)

merecen atención, el primero consiste en la redacción cuando no omisa muy restrictiva y obsolescencia de la normativa cooperativista ya que las leyes 6756 y 7391 fueron concebidas y dictadas dentro de parámetros que obedecían a contextos socioeconómicos muy diferentes a la cultura de las comunicaciones inmediatas de la organización y la dinámica de los negocios, imperante desde finales del siglo veinte, lo cual hace que un número importante del articulado que conforma de esas legislaciones tenga muy poca o ninguna aplicación práctica y se haya constituido en una importante barrera para el desarrollo y mejoramiento continuo del cooperativismo.

El segundo problema jurídico que enfrentan las cooperativas consiste en la amenaza progresiva de exclusión de campos de negocios en el entorno jurídico actual debido a la tendencia legislativa cada vez más evidente de reservar ciertas actividades económicas exclusivamente al fuero de las empresas que se configuren bajo la modalidad de sociedades anónimas, como es el caso de la ley las operadoras de pensiones<sup>5</sup> y más reciente el de las empresas aseguradoras y las compañías corredoras de seguros debido a que la Ley reguladora del mercado de seguros, exige la conformación de sociedades anónimas<sup>6</sup> para operar ambos tipos de empresa, y, aun cuando formalmente se dejó un aparente espacio de participación a las cooperativas éste se hizo en una forma tan limitada que prácticamente las dejó sin oportunidades reales de acceder al mercado impidiendo así por un deliberado cercenamiento legal el desarrollo del cooperativismo en estas sensibles áreas de la economía nacional.

---

5 **LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR** Ley No. 7983 de 16 de febrero del 2000 Publicado en el Alcance No. 11 a La Gaceta No. 35 de 18 de febrero del 2000.- **Artículo 30.- Exclusividad y naturaleza jurídica** Los fondos de pensiones, los planes respectivos y los fondos de capitalización laboral, serán administrados exclusivamente por operadoras. Estas son personas jurídicas de Derecho Privado o de capital público constituidas para el efecto como sociedades anónimas

6 **LEY REGULADORA DEL MERCADO DE SEGUROS**. Ley No. 8653 de 7 de agosto del 2008. Artículo 22.- Intermediarios de seguros I) Agentes de seguros y sociedades agencias de seguros ... Las sociedades agencias de seguros son personas jurídicas inscritas en el Registro Mercantil como sociedades anónimas, cuyo objeto social exclusivo será la intermediación de seguros bajo la figura de agencia de seguros...

## 4.1 La legislación cooperativa desde la perspectiva del género

Por virtud de la Ley No. 7142 de 26 de marzo de 1990<sup>7</sup>, y al haber sido ratificada por Costa Rica en la ley No. 6968 del 2 de octubre de 1984 la “ Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “; el ordenamiento jurídico costarricense como un todo y por ende la legislación cooperativa están en el deber legal de velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural.

## 4.2 Proyectos de reforma legal de la legislación cooperativa

Consultado el Orden del Día de la Asamblea Legislativa, se verificó que al segundo semestre de 2008 no existe ningún proyecto de ley en la agenda de la Asamblea Legislativa destinado a reformar la Ley de Asociaciones Cooperativas, el último proyecto en tal sentido se tramitó en Febrero de 2005 bajo el expediente N°15810, denominado “Ley General de Cooperativas” no obstante al no considerarse políticamente prioritario éste fue archivado.

## 5. Documentos legales

La Constitución Política de Costa Rica<sup>8</sup>, cuyo texto integro se anexa en la nota al pie mediante seguimiento del vínculo, en su artículo 64 establece:

**Artículo 64.-** El Estado fomentará la creación de cooperativas, como medio de facilitar mejores condiciones de vida a los trabajadores.

7 Ley de Promoción de la Igualdad Real de la Mujer. No. 7142 de 26 de marzo de 1990.

**Artículo 1.-** Es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural.

**Artículo 2.-** Los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural, conforme con la “ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “, de las Naciones Unidas, ratificada por Costa Rica en la ley No. 6968 del 2 de octubre de 1984.

Se anexan los vínculos electrónicos para acceder a los textos oficiales completos de las siguientes leyes:

REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACION DEL INSTITUTO DE FOMENTO COOPERATIVO Ley No. 6756 de 22 de agosto de 1968 Publicada en La Gaceta No. 195 de 29 de agosto de 1968

LEY DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS Ley No. 7391 de 27 de Abril de 1994 Publicada en La Gaceta No. 99 de 24 de Mayo de 1994

Vínculos electrónicos para acceder a los textos de estas leyes

[Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, 4179 y leyes conexas. http://www.infocoop.go.cr/](http://www.infocoop.go.cr/)